



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1949

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Junio de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 90

ÚNICO.- Se autoriza reformar la fracción XII y adicionar un último párrafo al Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedido por Acuerdo número 71 de la LXIV Legislatura, aprobado el 9 de diciembre de 2022 y publicado el 12 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

ÚNICO.-

Con

Calendario

.....
.....
.....

Siendo.....

I. a XI.

XII. Del 21 de agosto al 1° de septiembre, primer periodo vacacional;

XIII. a XX.

La

Haciendo

La Auditoría Superior del Estado queda facultada conforme a su normatividad interior, para determinar sus periodos vacacionales, de conformidad con su calendario de auditorías que tenga programado desahogar en cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 06.

APROBACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que con fecha 28 de enero del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDO: Con fecha 31 de enero del 2022, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Cuarto, se sometió a consideración y en su caso a aprobación el tabulador de sueldos y salarios del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de enero del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 04, se aprobó el tabulador de sueldos y salarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

NIVEL	CARGO	PLAZAS	SUELDO MENSUAL BRUTO	
			MÍNIMO	MÁXIMO
1.1	DIRECTOR	1	20,000.00	28,000.00
1.2	COORDINADOR	3	20,000.00	24,000.00
2.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	3	12,000.00	15,000.00
2.3	JEFE DE AREA B	1	12,000.00	15,000.00
2.6	AUXILIAR TECNICO	1	7,000.00	9,000.00
2.5	ANALISTA B	3	7,000.00	9,000.00
2.5	ANALISTA A	1	6,000.00	9,000.00
2.5	SECRETARIA	4	6,000.00	8,000.00
2.6	AYUDANTE	2	5,200.00	7,000.00
	TOTAL	19		

SEGUNDO: Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó el tabulador de sueldos y salarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO: Queda formalmente aprobado el tabulador de sueldos y salarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO: Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

TERCERO: Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA. PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR.** DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF SEYBAPLAYA.

- Rubricas.

PRIMER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA, Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA.** - SEGUNDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. - **PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ.** - TERCER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **C.P. FÁTIMA ISABEL ORTEGA OLIVARES,** CUARTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **ING. RAMÓN RIVERA MEDINA,** QUINTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **LIC. LUIS FERNANDO CHAN NAVARRETE,** SEXTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR,** DIRECTORA DEL SMDIF SEYBAPLAYA, COMISARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA.** - SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **MTRA. ROSAURA BALAN PUERTO.** - (RUBRICAS). - **DOY FE.**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 23 fracs I, III, X y XV Del Reglamento Interior Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia En El Municipio De Seybaplaya; Que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de la junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Seybaplaya, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al Punto Cuarto REFERENTE a la **APROBACIÓN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día lunes treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintidós.

Mismo que fue analizado legal y formalmente por los integrantes de la Junta Directiva, siendo aprobado por **Unanimidad de Votos**.

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la Ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, República Mexicana, siendo los 31 días del mes de enero del 2022.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.- Rubrica.



LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA. PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR.** DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF SEYBAPLAYA. - Rubricas.

PRIMER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA, Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA.** - SUGUNDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. - **PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ.** - TERCER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **C.P. FÁTIMA ISABEL ORTEGA OLIVARES,** CUARTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **ING. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ REYES,** QUINTO INEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **LIC. LUIS FERNANDO CHAN NAVARRETE,** SEXTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR,** DIRECTORA DEL SMDIF SEYBAPLAYA, COMISARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA.** - SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **MTRA. ROSAURA BALAN PUERTO.** - **(RUBRICAS).** - **DOY FE. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 23 fracs I, III, X y XV Del Reglamento Interior Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia En El Municipio De Seybaplaya; Que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de la junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Seybaplaya, Relativo al Desahogo de los Puntos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo REFERENTE a:

- 1.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.
- 2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANALÍTICO DE PLAZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.
- 3.- APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.
- 4.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE VIÁTICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

mismas que se llevaron a cabo en La Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día martes trece de septiembre del dos mil veintidós y que fueron analizados legal y formalmente por los integrantes de la Junta Directiva, siendo aprobado por **Unanimidad de Votos**.

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la Ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, República Mexicana, siendo los 13 Días del Mes de Septiembre del 2022.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR.

DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 007.

APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

PRIMERA: Que con fecha 06 de septiembre del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDA. - Con fecha 13 de septiembre del Dos Mil Veintidós, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Cuarto, se sometió a consideración y en su caso a aprobación de la estructura orgánica del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia En El Municipio De Seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de septiembre del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 04, en donde se aprobó la estructura orgánica del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia En El Municipio De Seybaplaya



Y mediante Acuerdo **PRIMERO**.- Quedó formalmente aprobada la estructura orgánica del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya, para quedar como sigue:

II.- Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó la estructura orgánica del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya., por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO NUMERO 07: **PRIMERO**. - Queda formalmente aprobada la estructura orgánica del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

SEGUNDO. – Notifíquese al Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para su conocimiento, asimismo Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

TERCERO. - Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los Trece Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.



LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 008.

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANALÍTICO DE PLAZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

PRIMERA: Que con fecha 06 de septiembre del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDA. - Con fecha 13 de septiembre del Dos Mil Veintidós, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Quinto, se sometió a consideración y en su caso a aprobación de la modificación del analítico de plazas del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de septiembre del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 05, en donde se aprobó la modificación del analítico de plazas del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

Y mediante Acuerdo **PRIMERO.**- Quedó formalmente aprobada la modificación del analítico de plazas del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

II.- Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó la modificación del analítico de plazas del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO NUMERO 08: **PRIMERO.** - Queda formalmente aprobada la modificación del analítico de plazas del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

NIVEL	CARGO	PLAZAS
1.1	DIRECTOR	1
1.2	COORDINADOR	3
2.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	3
2.3	JEFE DE AREA B	1
2.6	AUXILIAR TECNICO	1
2.5	ANALISTA B	2
2.5	SECRETARIA	2
TOTAL		13

SEGUNDO. – Notifíquese al Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para su conocimiento, asimismo Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

TERCERO. - Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los Trece Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.



LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 009.

APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

PRIMERA: Que con fecha 06 de septiembre del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDA. - Con fecha 13 de septiembre del Dos Mil Veintidós, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Sexto, se sometió a consideración y en su caso a aprobación las políticas y lineamientos para el fondo revolvente del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de septiembre del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 06, en donde se aprobó las políticas y lineamientos para el fondo revolvente del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

Y mediante Acuerdo **PRIMERO**.- Quedó formalmente aprobada las políticas y lineamientos para el fondo revolvente del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de seybaplaya.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES

La Junta Directiva del Sistema Municipal DIF Seybaplaya, emite las políticas y lineamientos para la expedición del recurso otorgado a través del fondo revolvente, las cuales se deben sujetar para el otorgamiento y comprobación del fondo revolvente.

Derivado de esto, se enumeran las siguientes políticas:

1. El Fondo Revolvente, será otorgado a la persona designa por el Director General para el resguardo del recurso público el cual será de \$3,000.00 Son: (tres mil pesos 00/100 Mon. Nal.); la Tesorería del SMDIF, previo análisis de la solicitud recibida y de la suficiencia presupuestal, expedirá la orden de pago correspondiente, para que se otorgue el fondo revolvente.
2. El solicitante del Fondo Revolvente será responsable de cambiar el cheque y/o transferencia expedida por la tesorería, tomando las medidas necesarias para resguardar el dinero en efectivo. Se podrá solicitar Fondo Revolvente toda vez que se realice la comprobación del recurso ante el área de tesorería.

3. Queda totalmente prohibido, otorgar préstamos de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del Fondo Revolvente.
4. El Fondo Revolvente podrá ser utilizado para apoyos de ayudas sociales y compras menores hasta por \$2,000.00 incluyendo el I.V.A. (en ambos supuestos), Artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. El Fondo Revolvente, por ningún motivo debe usarse para pagar anticipos de alguna compra.
6. No se puede usar dinero del Fondo Revolvente para viáticos, a excepción de aquellas comisiones urgentes originadas por asuntos imprevistos, las cuales se deben sujetar al manual de viáticos correspondiente.
7. Los Fondos Revolventes están sujetos a arqueos sin previo aviso, por parte del Órgano Interno de Control.
8. Los gastos de alimentación imprevistas que sean pagados con el dinero del Fondo Revolvente serán debidamente justificados con las facturas y el CFDI correspondiente.

LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

La comprobación de gastos deberá regirse por los siguientes lineamientos:

1. Los gastos menores de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/1000 M/N), serán comprobados con recibos debidamente firmados, por solicitudes de los beneficiarios, por facturas según sea el caso y notas de pago.
2. En relación con el **punto 2**, se deberá comprobar correctamente cada gasto para solicitar otro fondo revolvente, de no estar solventando los gastos, no se podrá expedir otro, hasta que no se realice la comprobación correspondiente, el cual debe estar validado por el Órgano Interno de Control.
3. En relación con el **punto 6**, se realizará la comprobación con el documento que compruebe la comisión de salida y un oficio donde se motive la causa para considerarse que fue imprevista la salida. El monto otorgado debe ser igual a lo que establece el manual de viáticos, mismo que está en proceso de aprobación.
4. Los apoyos por conceptos de ayudas sociales, deportivas, de educación, funerario y otros, deberán ser debidamente justificados, por ello, es necesario que haya una solicitud firmada del presunto beneficiario, anexando identificación oficial; presentando de acuerdo con lo solicitado: recetas médicas, actas de defunción, solicitud para apoyo de traslado, solicitud para apoyo de pasaje en caso de estudiantes o para consultas médicas, solicitud del servidor público en caso de pago de alimentos para situaciones imprevistas y los que considere necesario para la comprobación.
5. Los Contratos de Arrendamiento de Inmuebles y Honorarios por Servicios Profesionales, no podrán ser pagados con el Fondo Revolvente.
6. La Dirección General, podrá hacer uso del Fondo Revolvente en los siguientes casos: mantenimiento de vehículos, papelería, bisutería, combustible para vehículos adscritos al SMDIF Seybaplaya, consumibles de informática y pago de servicios como telefonía, agua, electricidad, etc. Siempre y cuando no rebase el monto de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/1000 M/N).
7. Sin excepción, no se dará trámite de pago de reembolso de aquellos gastos, cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en el presente documento.
8. Toda la documentación soporte de los gastos efectuados, debe presentarse en original, las facturas o comprobantes de gastos deben reunir los siguientes requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se expide el presente documento, que consta de dos fojas útiles usadas en su anverso, el día de hoy 13 de septiembre de 2022, para todos los efectos legales al que haya lugar, firmado al calce de la misma quien autoriza el fondo revolvente y de los que en él intervienen

LIC. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR

L.C. HUGO MARTINEZ REYES

DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF SEYBAPLAYA

TESORERO DEL SMDIF SEYBAPLAYA

LICDA. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA

COMISARIA SMDIF SEYBAPLAYA

II.- Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó las políticas y lineamientos para el fondo revolvente del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO NUMERO 009: **PRIMERO.** - Quedan formalmente aprobadas las políticas y lineamientos para el fondo revolvente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO. - Notifíquese al Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para su conocimiento.

TERCERO. - Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los Trece Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.



LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 010.

APROBACIÓN DEL MANUAL DE VIÁTICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

PRIMERA: Que con fecha 06 de septiembre del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDA. - Con fecha 13 de septiembre del Dos Mil Veintidós, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Séptimo, se sometió a consideración y en su caso a aprobación del manual de viáticos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de septiembre del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 07, en donde se aprobó el manual de viáticos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

Y mediante Acuerdo **PRIMERO.**- Quedó formalmente aprobado el manual de viáticos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRAMITE DE VIATICOS Y PASAJES PARA
EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
SEYBAPLAYA
2021-2024**

OBJETIVOS

La Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Seybaplaya, acorde con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestal que se deberá observar en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, se da a conocer el siguiente documento que contiene las normas, políticas y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes locales y nacionales, con el objeto de regular las comisiones oficiales que habrán de observar los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal derivados de las funciones o tareas a desempeñar fuera del lugar de adscripción y cuando el horario laboral sea mayor al establecido.

2 MARCO JURIDICO

- La Tesorería expide el Manual de Procedimientos para el trámite de Viáticos y Pasajes para las unidades técnicas administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Seybaplaya con fundamento en las siguientes disposiciones legales:
- Artículos 1, 31, 44, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Artículo 37 fracción XXIV de las Condiciones Generales de Trabajo.
- Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 93 fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Artículos 1, 2, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

3.- NORMAS Y POLITICAS

3.1 SUJETOS

Las presentes normas, políticas y tarifas de viáticos y pasajes son aplicables a los servidores públicos que sean comisionados por la Dirección General del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas a un lugar distinto al de su centro de adscripción.

3.2 DEFINICIONES:

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Comisión: Es la tarea o función oficial conferida a un servidor público, para que realicen por razones de su empleo o cargo, encomiendas o actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.

Comprobante: Documento que sirve de prueba de un desembolso, y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



Unidades Técnicas administrativas: A las que se refiere el artículo 31 del Reglamento interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Seybaplaya.

Informe de comisión y desglose de gastos: Documento mediante el cual el servidor público comisionado informara las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la comisión realizada y la declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando por una parte los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas).

Lugar de adscripción: Aquel en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.

Oficio de Comisión y solicitud de viáticos y pasajes: Documento oficial que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objetivo, sus funciones, la temporalidad, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice.

Pasajes Aéreos: Asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de traslado de servidores públicos por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas.

Pasajes Terrestres: Asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre, en cumplimiento de sus funciones públicas.

Tarifa: Tabla que consigna los montos máximos diarios por nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos.

Transporte Local: Es el servicio consistente en el traslado del servidor público comisionado a través del transporte público urbano o de taxi en el transcurso de una comisión oficial.

Viáticos en el país: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transporte local en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica a las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Cuando el lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor de 50 kilómetros de su lugar de adscripción. Excluye los gastos de pasajes terrestres y aéreos.

Viáticos en el extranjero: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transporte local en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes aéreos.

Requisito Fiscal: Se entiende por este a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes que deberá entregar el servidor público comisionado al término de su comisión, que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales y/o tributarias respectivas.

Requisito Administrativo: Son los datos de control interno que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes.

3.3 COMISIONES:

Las comisiones locales, nacionales o internacionales siempre deben atender los aspectos siguientes:

La comisión debe estar relacionada con las funciones que realiza el servidor público comisionado y que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento con los objetivos de la dependencia.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



Apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos, y considerar lo siguiente: Que la comisión contribuya al mejoramiento de la operación y productividad de la dependencia y en general del gobierno municipal.

El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión deben reducirse a la mínima indispensable. Su autorización debe estar en función de los criterios anteriores y a los resultados esperados de acuerdo con los objetivos y metas de los programas a cargo de la dependencia o entidad.

3.4 DE LA AUTORIZACIÓN

El desempeño de una actividad oficial deberá notificarse al comisionado mediante oficio de comisión y solicitud de viáticos y pasajes, firmado por el titular de la dependencia, o del servidor público de mayor jerarquía con un mínimo de 2 días hábiles antes de la comisión. (Formato ADM-01)

En el caso de que un servidor público ya comisionado se le notifique extender el tiempo de la comisión, se elaborara y autorizara un segundo oficio de comisión con el mismo folio del anterior agregándole bis.

La autorización del oficio de comisión constituye la justificación para la asignación de viáticos y pasajes.

- No se autorizarán comisiones que tengan por objetivo desempeñar servicios de alguna organización, institución, partido político o empresa privada diferente a la dependencia o entidad de su adscripción.

3.5 RESTRICCIONES

Queda prohibido a los titulares de las unidades técnicas o servidores públicos en quien se delegue la responsabilidad de:

1. Autorizar el pago de viáticos y pasajes para sufragar gastos de terceras personas o de actividades ajenas al servicio oficial.
2. Otorgar boletos de viaje con fines de cortesía o promoción social.
3. Asignar una comisión al personal que se encuentre disfrutando de periodo vacacional, de cualquier tipo de licencia.
4. Otorgar viáticos a servidores públicos que adeuden comprobantes y/o reintegros por concepto de viáticos.
5. Las Dependencias no deberán tramitar viáticos al personal cuando la comisión oficial se realice en un lugar distinto al de su adscripción, pero dentro de la zona conurbada de su ciudad y que este comprendido en su horario normal de labores.

3.6 DEL EJERCICIO:

No se efectuarán erogaciones con cargo a las partidas en cuestión, que no obedezcan al estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas y no se deberán utilizar para cubrir complementos a las remuneraciones del personal. Las cuotas de viáticos locales, nacionales e internacionales, incluyen los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local.

Los gastos que se realicen fuera de los descritos, deberán cubrirse por medio de las partidas específicas contenidas en el clasificador por objeto del gasto.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



3.7 OTORGAMIENTO DE VIATICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que sea personal de base, de confianza con plaza presupuestal de carácter permanentes o por honorarios asimilados a salarios e interinos, que por motivo del desempeño de una comisión oficial deba ausentarse de su lugar de adscripción, dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, por periodos mayores de 24 horas, salvo el caso de excepción que se menciona en el apartado **OPERACION DE LA TARIFA.**

2. Que la comisión encomendada, sea de carácter temporal.

3. Que durante la comisión no se encuentre en periodo vacacional, ni licencia.

4. Que la asignación se efectuó por los días estrictamente necesarios para desempeñar la comisión conferida, apegándose a la zonificación y tarifas correspondientes.

5. Que haya comprobado o reintegrado correctamente el importe correspondiente a comisiones anteriores.

Las comisiones al interior del país, que se otorguen por un periodo no mayor de 30 días continuos o interrumpidos, podrán prorrogarse, siempre que se justifique plenamente, hasta por 30 días más; bajo ninguna circunstancia se podrán autorizar viáticos por más de 60 días continuos o interrumpidos en el lapso de un año.

Las comisiones al extranjero, que se otorguen por un periodo no mayor de 30 días continuos o interrumpidos, podrán prorrogarse, siempre que se justifique plenamente, hasta por dos periodos más de 30 cada uno en el lapso de un año

Únicamente en casos de excepción y previa autorización del Titular del área se podrán efectuar los pagos por concepto de viáticos y pasajes devengados, siempre y cuando comprobación de la comisión este completa.

3.8 EROGACIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR CON LA ASIGNACION DE VIATICOS

Hospedaje: Solo se podrá efectuar una erogación diaria por concepto de hospedaje.

Alimentación: Los servidores públicos comisionados, podrán registrar hasta tres erogaciones por concepto de alimentos por día de calendario (no incluye propinas registradas en la factura), sin rebasar el monto autorizado de viáticos.

Transporte local: Servicio consistente en el traslado del servidor público comisionado a través del transporte público urbano o de taxi en el transcurso de una comisión oficial.

a) Del punto de origen a la terminal aérea o terrestre.

b) Que requiera en el lugar en donde se desarrolle la comisión.

c) De la terminal aérea o terrestre a su punto de origen.

3.9 OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

Pasaje Terrestre: El pasaje terrestre, consiste en el traslado del servidor públicos comisionado, prestado mediante servicio público.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



Los servidores públicos que autoricen la asignación de pasajes, seleccionaran el medio de transporte idóneo considerando los aspectos siguientes:

- a) Lugar de destino y medios de transporte existentes.
- b) Trascendencia de las funciones a desarrollar.
- c) Ventajas en los costos de los diversos medios de transporte y en las clases o modalidades del servicio.

Cuando la transportación sea por vía terrestre, el boleto de autobús deberá contener nombre del comisionado, fecha y destino, tomando en consideración que es el documento idóneo para comprobar la fecha de salida y de regreso.

En el caso de utilizar vehículo propio, el servidor público comisionado deberá entregar los comprobantes de peaje y combustible correspondientes. Si el servidor público comisionado se traslada en vehículo propio, deberá comprobarlo debidamente a fin de que se le otorgue la cuota respectiva por concepto de combustible, a razón 5 a 120 litros por comisión dentro del territorio Estatal.

Solamente en el caso de que el servidor público comisionado se traslade en vehículo propio, se aceptara pagar el combustible como pasaje; en ningún otro caso, se pagara combustibles como pasajes. Dicho gasto deberá cargarse a la partida de pasajes correspondiente.

Pasajes Aéreos: La compra de boletos de avión deberá ser con la tarifa más baja, ya que el gasto por este concepto está sujeto a criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, sin embargo, para los efectos de vuelos directos y tiempos de reservación se podrán hacer excepciones debidamente justificadas. Queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase y clase de negocio ("business class" o "clase premier") o equivalentes.

4 DE LA COMPROBACIÓN

En el transcurso de cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, el servidor público comisionado será responsable de enviar a la Dirección de Administración la comprobación anexando los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) junto con sus respectivos XML y la verificación de la factura a traves del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La Tesorería contara con dos días hábiles para verificar dicha comprobación. En caso de alguna observación en la documentación se le notificara al comisionado para realizar las modificaciones pertinentes. Si el comisionado las realiza dentro de estos dos días se considerará viatico comprobado.

Las comisiones prolongadas que ameriten dos o más oficios de comisión serán comprobadas en los cuatro días siguientes del último periodo de la comisión. El comisionado deberá verificar los días efectivos de comisión reportados con objeto de validar que la fecha de emisión de la factura de hotel se encuentre dentro del periodo de la comisión.

En casos de que se cancele y/o re programe una comisión, se dará conocimiento de esta circunstancia a la Tesorería dentro del término de 24 horas, para los trámites correspondientes.

En el formato de comprobación de viáticos se anexará la siguiente documentación: • Informe de la comisión y desglose de gastos (formato ADM-02).

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



- Factura de hotel.
- Factura de alimentación.
- Factura de transporte local.

4.1 PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES, FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EN EL CASO DE VIATICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- Documentos originales;
- Contener impreso el número del formato;
- Asegurarse que los comprobantes fiscales recabados con motivo de la comisión cumplan con las siguientes características:
 1. Los documentos deberán estar a nombre del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya**, con Registro Federal de Contribuyentes **SDI220119GN4** y como domicilio fiscal el ubicado en la **Calle 31 X CALLE 10 BARRIO DE GUADALUPE C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche.**
 2. Requisitada administrativa y fiscalmente.
 3. Facturas firmadas por al comisionado en el cuerpo de la factura sin obstruir dato alguno del comprobante.
 4. Con el Impuesto al Valor Agregado desglosado.
 5. No tener tachaduras ni enmendaduras.
 6. En caso de que la factura indique "ticket anexo" se deberá anexar el ticket correspondiente.

Para efectos de la comprobación de viáticos, se elaborará el informe de comisión y el desglose de gastos formato ADM-02, anexando documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, cubriendo 100% del total de los viáticos y gastos de alimentación otorgados.

Cuando el importe total de los gastos relacionados en el desglose pormenorizado de los mismos sea superior al monto de los viáticos otorgados, el responsable de la comprobación de los recursos lo aceptara, sin que por esto se deba cubrir al servidor público comisionado una tarifa superior a la autorizada, salvo comisiones oficiales en las cuales deba llegar a hoteles sede designados por los convocantes de eventos oficiales.

4.2 COMPROBACIÓN DE PASAJES TERRESTRES

Facturación de Boleto:

Cuando la transportación sea vía terrestre el boleto deberá contener nombre del comisionado, fecha y destino para la comprobación de la fecha de salida y de regreso. No se considerará pasaje terrestre el arrendamiento de vehículos.

4.3 REINTEGROS

El servidor público comisionado, reintegrará a la quincena siguiente de la fecha de comprobación los importes no erogados, o de aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos. En los casos de cancelación de la comisión y de haber efectuado el pago mediante cheque y siempre que se cuente con él, se efectuará la devolución de este, debidamente cancelado,

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



a la Tesorería Municipal, con la justificación correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la cancelación de la comisión

En los casos de cancelación de la comisión y de haberse efectuado el pago del viatico, el comisionado deberá reintegrar el recurso mediante deposito en la cuenta correspondiente, con la justificación correspondiente, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la cancelación de la comisión o por descuento de nómina previo oficio de autorización.

4.4 VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponde a la Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya y al Órgano Interno de Control del Municipio de Seybaplaya.

4.5 SANCIONES

Los servidores públicos facultados para autorizar la asignación de comisiones, viáticos y pasajes, así como los comisionados, son corresponsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo con lo establecido en el presente documento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quando los viáticos otorgados no sean comprobados en tiempo y forma, la Tesorería le enviará al comisionado en el término de los plazos establecidos para la comprobación "la solicitud de reintegro de viáticos no erogados o comprobados" (Anexo 1), al no realizar la comprobación o reintegros antes solicitados en un periodo máximo de 2 días hábiles se procederá a enviar hasta 3 "amonestaciones por omisión de reintegro de viáticos" (Anexo 2). En caso de no contar con respuesta alguna se levantará un acta administrativa por incumplimiento.

5 TARIFAS

Las tarifas establecen los montos máximos de la asignación autorizada para el pago de viáticos, en periodos mayores o inferiores de 24 horas, estableciendo cuotas locales, y nacionales, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local.

Los gastos de naturaleza distinta a los descritos en el párrafo anterior, que se realicen durante la comisión, previa justificación, podrán cubrirse con cargo a la partida específica que corresponda conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, atendiendo a la suficiencia presupuestaria, así como a los lineamientos de austeridad vigentes.

En la comprobación de los viáticos, para la alimentación de las personas, el servidor público no podrá incluir consumos de bebidas alcohólicas ni efectos personales tales como: souvenirs, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, shampoo, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, libros, revistas, etc.

En ningún caso se podrán erogar recursos para el pago de terceras personas, por lo que, el servidor público deberá abstenerse de desglosar este tipo de gastos. Asimismo, se reitera que los viáticos son otorgados de manera individual y que su comprobación debe ser de la misma forma.

La dotación de viáticos, en periodos mayores a 24 horas, será en función de las pernoctas, y el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada, que ampare las noches que hizo use del servicio; en el caso de que el Último día de la comisión no se pernocte, y el servidor público en el cumplimiento de su labor realice algún gasto, se estará en la posibilidad de otorgar viáticos con tarifa sin pernoctar, es decir, en la misma comisión se pueden

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



mezclar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando bajo responsabilidad y consideración de la Tesorería, el uso adecuado de este Último precepto.

Al personal que por necesidades del servicio se le comisione por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le otorgaran las cuotas que se marcan en la tarifa correspondiente y que comprenden los conceptos de alimentación y transporte local.

5.1 CUADRO RESUMEN PARA LA ASIGNACION DE TARIFAS.

TIPO DE TARIFA	CRITERIO
Con Pernocta	Obliga a realizar una comisión por periodo de más de 24 horas con una cuota diaria completa. Se debe considerar el tiempo de traslado, de salida y regreso, la pernocta y el tiempo de labor efectivo. El documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel de acuerdo con los requisitos administrativos y fiscales y, que ampare las noches que el comisionado hizo uso del servicio.
Sin Pernocta	Comisión por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción. El lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor de 50 kilómetros de su hogar de adscripción. Cuando el servidor público se traslade en horarios nocturnos, y no se hospede durante esa noche en algún hotel
Combinado	Cuando en el último día de la comisión no se pernocte y el comisionado en el cumplimiento de su labor realice algún gasto.

5.2 TABLA DE CLASIFICACION DE LOS NIVELES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA APLICACION DE LA TARIFA:

NIVEL	SERVIDORES PUBLICOS
Mando Superior y Homologados	Director General..
Mando Medios y Homologados	Coordinadores Y Jefes de Departamento.
Resto del Personal	Adscritos a /as Direcciones

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



5.3 TARIFAS DE VIATICOS ESTATALES Y NACIONALES

NIVELES	ESTATAL MENOR DE 24 HORAS	ESTATAL MAYOR A 24 HORAS	NACIONAL
Mando superior y homologados			
Mandos Medios y Homologados			
Resto del Personal			
Observaciones	<ol style="list-style-type: none">1. Para todas las unidades, dependencias y entidades, la dotación de combustible para viajes dentro del territorio estatal será de ____ a ____ litros.2. Para todas las unidades, dependencias y entidades, el monto de pasajes terrestres será de \$ ____.3. Para todas las unidades, dependencias y entidades, el monto de peajes será de \$ ____ pesos.		

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
del Municipio de Seybaplaya, Campeche.**

2021-2024

Seybaplaya, Campeche a ____ de _____ 202_

Formato ADM-01

Numero de oficio:

Asunto: Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos

**L.C.A. RAMCES AUGUSTO GONGORA PADERNILLA
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE SEYBAPLAYA.**

Por medio de la presente me permito comunicarle a usted la comisión que llevara a cabo el personal:

Nombre:

Puesto:

Lugar de Comisión:

Tipo	
Estatal menor de 24 horas	
Nivel	
Mando superior y homologados	
Tarifa diaria	
\$	
Total de viáticos	\$
Pasajes terrestres	\$
Peajes	\$
Importe Total	\$

Fecha de inicio	Tipo de transporte
10/12/2021	Transporte Publico
Fecha termino	
11/12/2021	
Total Días de Comisión	Transporte Aéreo
1.0	No

Objetivo y trabajos a realizar:

Observaciones:

Así mismo el empleado al término de la presente comisión es un plazo de ____ días hábiles deberá rendir el informe de correspondencia a las actividades realizadas, así como la comprobación de los gastos efectuados.

Nombre y Firma del Titular del Área

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
del Municipio de Seybaplaya, Campeche.**

2021-2024

Formato ADM-02

Numero de oficio de Comisión:

Asunto: Informe de desglose de gastos de comisión

Fecha: día/mes/año

Nombre:

Puesto:

Lugar de Comisión:

Tipo	
Estatat menor de 24 horas	
Nivel	
Mando superior y homologados	
Tarifa diaria	
\$	
Total de viáticos	\$
Pasajes terrestres	\$
Peajes	\$
Importe Total	\$

Fecha de inicio	Tipo de transporte
10/12/2021	Transporte Publico
Fecha termino	
11/12/2021	
Total Días de Comisión	Transporte Aéreo
1.0	No

Principales actividades desarrolladas:

Declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos contenidos en este

informe son verdad y manifiesto estar consciente de las sanciones que se aplicaran en caso contrario.

N°	Tipo	RFC	Folio	Fecha	Importe
			Total		
No Comprobado					
			Total		

**Nombre y Firma
del Comisionado (a)**

**Nombre y Firma
del Titular del Area.**

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



Nombre del Trabajador que omitió la devolución de viáticos no erogados o comprobados.

Área de Adscripción.

Presente. -

En relación a la comisión oficial de trabajo de fecha _____, por este conducto me permito informarle que se ha vencido el plazo establecido para rendir el informe de comisión y desglose de gastos, que reúnan los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.

Por lo que le solicito a usted reintegrar a la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya o en su caso enviar la comprobación correspondiente en un plazo de ___ días hábiles los viáticos no erogados, o de aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos, de conformidad al numeral 4.3 REINTEGROS del Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Seybaplaya. En caso de incumplimiento a este exhorto se hará usted acreedor a una AMONESTACION POR ESCRITO, de acuerdo al Reglamento de Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

Atentamente. –

Tesorería

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



ANEXO 2

ASUNTO: Amonestación por escrito por falta de reintegro de viáticos no erogados o comprobados.

Nombre del Trabajador que omitió la devolución de viáticos no erogados o comprobados.

Área de Adscripción.
Presente. –

En relación a la comisión de trabajo de fecha _____, por este conducto le informo que en relación al incumplimiento de la devolución de los viáticos no comprobados establecidos en el Manual de Procedimiento para el Trámite de Viáticos y Pasajes para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya vigente, le comunico que después de haberle solicitado por escrito el reintegro y no haberlo realizado dentro del plazo establecido, se ha hecho usted acreedor a una AMONESTACION POR ESCRITO, de acuerdo al Reglamento de Administración Pública Municipal de Seybaplaya

Atentamente. -

Tesorería.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



TABLA DE CLASIFICACIÓN DE NIVELES DE APLICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NIVEL "A"	<u>MANDOS SUPERIORES</u>
NIVEL "B"	<u>MANDOS MEDIOS</u>
NIVEL "C"	<u>RESTO DEL PERSONAL</u>

TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MENOR DE 24 HORAS.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	254.00	356.00	457.00
B MANDOS MEDIOS	203.00	279.00	362.00
C RESTO DEL PERSONAL	151.00	219.00	298.00

TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MAYOR DE 24 HORAS.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	340.00	480.00	830.00
B MANDOS MEDIOS	275.00	375.00	680.00
C RESTO DEL PERSONAL	205.00	295.00	530.00

4.3.2 TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) ESTATAL.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	500.00	700.00	1,500.00
B MANDOS MEDIOS	350.00	570.00	1,200.00
C RESTO DEL PERSONAL	250.00	400.00	825.00

● ● ● @SeybaplayaDIF



ZONA	MUNICIPIOS DEL ESTADO
I	Campeche, Champoton, Tenabo.
II	Escarcega, Hecelchakan, Calikini, Dzibalche, Hopelchen
III	Cd del Carmen, Palizada, Candelaria, Calakmul.

NOTA: Considerar la Ciudad de Mérida, Yucatán en la Zona III del cuadro anterior.

4.3.3 TARIFA DE VIATICOS (ALIMENTOS) NACIONAL.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II
A MANDOS SUPERIORES	1,200.00	1,500.00
B MANDOS MEDIOS	900.00	1,100.00
C RESTO DEL PERSONAL	700.00	850.00

4.3.4 TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) NACIONAL.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II
A MANDOS SUPERIORES	2,250.00	2,750.00
B MANDOS MEDIOS	1,800.00	2,100.00
C RESTO DEL PERSONAL	1,300.00	1,500.00

TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES.-(CUOTA DIARIA EN DÓLARES)

4.3.5 TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES.-(CUOTA DIARIA EN DÓLARES)

NIVELES DE APLICACIÓN	CUOTA DIARIA
A SERVIDORES SUPERIORES	450.00
B MANDOS MEDIOS	340.00
C RESTO DEL PERSONAL	255.00

● ● ● @SeybaplayaDIF



ZONIFICACIÓN DE ENTIDADES

ENTIDAD FEDERATIVA	Zona I	Zona II
AGUASCALIENTES	TODO EL ESTADO	
BAJA CALIFORNIA NORTE		TODO EL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR	RESTO DEL ESTADO	LOS CABOS LORETO
COAHUILA	RESTO DEL ESTADO	PIEDRAS NEGRAS CD. ACUÑA
COLIMA	RESTO DEL ESTADO	MANZANILLO
CHIAPAS	RESTO DEL ESTADO	TAPACHULA
CHIHUAHUA	RESTO DEL ESTADO	CD. JUÁREZ
DISTRITO FEDERAL		TODO EL D.F.
DURANGO	TODO EL ESTADO	
GUANAJUATO	RESTO DEL ESTADO	LEÓN SAN MIGUEL ALLENDE
GUERRERO	RESTO DEL ESTADO	ACAPULCO XTAPA ZIHUATANEJO
HIDALGO	TODO EL ESTADO	
JALISCO	RESTO DEL ESTADO	GUADALAJARA PTO. VALLARTA CARREYES
ESTADO DE MÉXICO	RESTO DEL ESTADO	MPIOS. ÁREA METROPOLITANA; NETZAHUALCOYOTL; ATIZ. DE ZARAGOZA; COACALCO; CUAUTITLAN; ECATEPEC NAUCALPAN DE J.; TLALNEPANTLA; TULTITLAN IZCALLI.
MICHOACAN	TODO EL ESTADO	
MORELOS	TODO EL ESTADO	
NAYARIT	RESTO DEL ESTADO	SAN BLAS
NUEVO LEÓN	RESTO DEL ESTADO	MONTERREY; MPIOS. ÁREA METROPOLITANA; APODACA; GARZA GARCÍA; GRAL. ESCOBEDO; GUADALUPE; SAN NICOLÁS DE LAS GARZA; STA. CATARINA
OAXACA	RESTO DEL ESTADO	OAXACA HUATULCO
PUEBLA	RESTO DEL ESTADO	PUEBLA TEHUACÁN
QUERÉTARO	TODO EL ESTADO	
QUINTANA ROO	RESTO ESTADO	CANCUIN COZUMEL
SAN LUIS POTOSÍ	TODO EL ESTADO	
SINALOA	RESTO DEL ESTADO	MAZATLAN
SONORA	TODO EL ESTADO	
TABASCO	RESTO DEL ESTADO	VILLAHERMOSA
TAMAULIPAS	RESTO DEL ESTADO	TAMPICO MATAMOROS REYNOSA NUEVO LAREDO
TLAXCALA	TODO EL ESTADO	
VERACRUZ	RESTO DEL ESTADO	VERACRUZ MINATITLAN COATZACOALCOS POZA RICA TUXPAN
YUCATAN	TARIFA ESTATAL	
ZACATECAS	TODO EL ESTADO	

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



**DISTANCIA ENTRE SEYBAPLAYA Y LOS MUNICIPIOS
(GASTO APROXIMADO)**

MUNICIPIO	MUNICIPIO	DISTANCIA EN KM	PROMEDIO LT/GASOLINA(22)
Seybaplaya	Campeche	30.3 km	\$250
Seybaplaya	Champotón	35.9	\$250
Seybaplaya	Tenabo	73.9 km	\$350
Seybaplaya	Hecelchakan	95.4 km	\$450
Seybaplaya	Dzibalche	111.2 km	\$450
Seybaplaya	Calkini	118.3 km	\$450
Seybaplaya	Hopelchen	115.6 km	\$450
Seybaplaya	Escárcega	120.6 km	\$450
Seybaplaya	Candelaria	186.4 km	\$900
Seybaplaya	Cd del Carmen	180.2 km	\$900
Seybaplaya	Calakmul	276.7 km	\$1400
Seybaplaya	Palizada	329.8 km	\$1700

II.- Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó las políticas y lineamientos para el manual de viáticos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO NUMERO 010: **PRIMERO.** - Queda formalmente aprobado el manual de viáticos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO. – Notifíquese al área de Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

TERCERO. - Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

CUARTO. - Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los Trece Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

**LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR.
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SMDIF SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN SU SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN DE APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA. PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR**. DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF SEYBAPLAYA. - Rubricas.

PRIMER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA, Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA. - **LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**. - SEGUNDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. - **PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ**. - TERCER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **C.P. FÁTIMA ISABEL ORTEGA OLIVARES**, CUARTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **ING. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ REYES**, QUINTO INEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA. **LIC. LUIS FERNANDO CHAN NAVARRETE**, SEXTO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR**, DIRECTORA DEL SMDIF SEYBAPLAYA, COMISARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **LICDA. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA**. - SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA, **MTRA. ROSAURA BALAN PUERTO**. - **(RUBRICAS)**. - **DOY FE**.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, III, X, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A Con fundamento en lo establecido por el artículo 23 fracs I, III, X y XV Del Reglamento Interior Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia En El Municipio De Seybaplaya; Que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de la junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Seybaplaya, Relativo al Desahogo del Punto Quinto REFERENTE a la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



misma que se llevó a cabo La Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día viernes veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. Mismo que fue analizado legal y formalmente por los integrantes de la Junta Directiva, siendo aprobado por **Unanimidad de Votos**. Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la Ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, República Mexicana, siendo los 23 Días del Mes de Diciembre del 2022.

**LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR.
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

**ACUERDO NUMERO 011.
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

ANTECEDENTES:

PRIMERA: Que con fecha 22 de diciembre del 2022, fueron convocados los Integrantes que conformarían la Junta Directiva misma que tuvo como sede el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), en Calle 31 por 10 Barrio de Guadalupe en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDA. - Con fecha 23 de diciembre del Dos Mil Veintidós, se reunieron la mayoría de los Convocados a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en donde de acuerdo a la orden del día en el Punto Quinto, se sometió a consideración y en su caso a aprobación del presupuesto de egresos 2023 del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre del 2022, tuvo a bien de aprobar el punto 05, en donde se aprobó el presupuesto de egresos 2023 del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya.

Y mediante Acuerdo **P R I M E R O.**- Quedó formalmente aprobado el presupuesto de egresos 2023 del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



		H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA		Creciendo de Casa			
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023							
CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA		DESCRIPCION DE LA CUENTA	IMPORTE		
		GENERICA	ESPECIFICA		A	B	C
1000				SERVICIOS PERSONALES			\$2,745,142.00
	1100			Remuneraciones al personal de carácter permanente		\$2,224,800.00	
		1130	1131	Sueldo base al personal de confianza	\$2,224,800.00		
	1300			Remuneraciones adicionales y especiales.		\$395,498.00	
		1320	1321	Prima vacacional y dominical	\$117,398.00		
		1320	1322	Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$278,100.00		
	1500			Otras prestaciones sociales y económicas		\$124,844.00	
		1540	1541	Prestaciones contractuales	\$124,844.00		
2000				MATERIALES Y SUMINISTROS			\$534,000.00
	2100			MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		\$312,000.00	
		2110	2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$48,000.00		
		2120	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$48,000.00		

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



		2140	2141	Materiales, útiles y equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicación.	\$ 180,000.00		
		2160	2161	Material de limpieza.	\$ 36,000.00		
	2200			ALIMENTOS Y UTENCILIOS		\$60,000.00	
		2210	2211	Productos alimenticios para personas	\$60,000.00		
	2600			COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		\$150,000.00	
		2610	2611	Combustibles, lubricantes y Aditivos	\$150,000.00		
	2900			HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.		\$12,000.00	
		2910	2911	Herramientas menores	\$12,000.00		
3000				SERVICIOS GENERALES			\$318,000.00
	3100			SERVICIOS BASICOS		\$12,000.00	
		3170	3171	Servicios de Acceso a Internet, redes y procesamiento	\$12,000.00		
	3200			SERVICIO DE ARRENDAMIENTO		\$122,400.00	
		3230	3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de Administración	\$42,000.00		
		3270	3271	Arrendamiento de Activos Intangibles	\$20,400.00		
		3290	3291	Otros	\$60,000.00		

● ● ● @SeybaplayaDIF



				Arrendamientos			
	3300			SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS , TECNICOS Y OTROS SERVICIOS.		\$30,000.00	
		3360	3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.	\$30,000.00		
	3500			SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		\$105,600.00	
		3510	3511	Conservación y mantenimiento de inmuebles.	\$48,000.00		
		3520	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario	\$36,000.00		
		3530	3531	Instalación, reparación y mantenimiento de Equipo de Cómputo.	\$21,600.00		
	3700			SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		\$48,000.00	
		3720	3721	Pasajes Terrestres	\$24,000.00		
		3750	3751	Viáticos en el País	\$24,000.00		
4000				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$287,857.84
	4400			Ayudas sociales		\$287,857.84	
		4400	4401	Ayudas sociales a personas.	\$287,857.84		
TOTAL							\$ 3,885,000.00

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



ANALITICO DE PLAZAS 2023

NIVEL	CARGO	PLAZA
1.1	DIRECTOR	1
1.2	COORDINADOR	3
2.1	JEFE DE DEPTO	2
2.3	JEFE DE ÁREA B	1
2.5	ANALISTA B	2
2.5	SECRETARIA	1
2.6	AUXILIAR TECNICO	3
2.6	AYUDANTE	2
2.3	JEFE DE ÁREA A	1

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



CARGO	SUELDO MENSUAL	DIETA MENSUAL	TOTAL DE PERCEPCIÓN MENSUAL (C+A+B)	DEDUCCIÓN ISR	SUBSIDIO	PERCEPCIÓN NETA (SUELDO MENSUAL BASE- TOTAL DE DEDUCCIONES + SUBSIDIO) (F=C-D+E)	PLAZAS	IMPORTE TOTAL DE PLAZAS	ISR	ISR TOTAL DE PLAZAS	SUBSIDIO	SUBSIDIO TOTAL DE PLAZAS	IMPORTE NETO MENSUAL	IMPORTE NETO TOTAL DE PLAZAS MENSUAL
DIRECTOR	\$24,000.00	\$0	\$24,000.00	3,704.32	\$0	\$20,295.68	1	\$24,000.00	3,704.32	3,704.32	\$0	\$0	20,295.68	\$20,295.68
COORDINADOR	\$20,000.00	\$0	\$20,000.00	2,849.92	\$0	\$17,150.08	3	\$60,000.00	2,849.92	8,549.76	\$0	\$0	17,150.08	\$51,450.24
JEFE DE DEPTO	\$12,000.00	\$0	\$12,000.00	1,182.51	\$0	\$10,817.49	2	\$24,000.00	1,182.51	2,365.02	\$0	\$0	10,817.49	\$21,634.98
JEFE DE AREA B	\$12,000.00	\$0	\$12,000.00	1,182.51	\$0	\$10,817.49	1	\$12,000.00	1,182.51	1,182.51	\$0	\$0	10,817.49	\$10,817.49
ANALISTA B	\$7,000.00	\$0	\$7,000.00	491.31	\$0	\$6,508.69	2	\$14,000.00	491.31	982.62	\$0	\$0	6,508.69	\$13,017.38
SECRETARIA	\$6,800.00	\$0	\$6,800.00	469.55	\$0	\$6,330.45	1	\$6,800.00	469.55	469.55	\$0	\$0	6,330.45	\$6,330.45
AUXILIAR TECNICO	\$7,000.00	\$0	\$7,000.00	491.31	\$0	\$6,508.69	3	\$21,000.00	491.31	1,473.93	\$0	\$0	6,508.69	\$19,526.07
AYUDANTE	\$6,800.00	\$0	\$6,800.00	469.55	\$0	\$6,330.45	2	\$13,600.00	469.55	939.10	\$0	\$0	6,330.45	\$12,660.90
JEFE DE ÁREA A	\$10,000.00	\$0	\$10,000.00	843.90	\$0	\$9,156.10	1	\$10,000.00	843.90	843.90	\$0	\$0	9,156.10	\$9,156.10
Total							16							

CARGO	3% DE TOTAL DE PLAZAS	3% POR PLAZA MENSUAL	TOTAL DE IMPUESTO ADICIONAL	IMPUESTO ADICIONAL POR PLAZA MENSUAL	PRIMA VACACIONAL POR PLAZA MENSUAL	PRIMA VACACIONAL TOTAL DE PLAZAS	AGUINALDO MENSUAL POR PLAZA	AGUINALDO TOTAL DE PLAZAS	PRESTACIONES CONTRACTUALES FIN DE AÑO	PRESTACIONES CONTRACTUALES DIA DEL EMPLEADO	COSTO TOTAL POR PLAZA MENSUAL	COSTO TOTAL DE PLAZAS MENSUAL	COSTO TOTAL DE PLAZAS ANUAL
DIRECTOR	\$720.00	\$720.00	\$237.60	\$237.60	\$333.33	\$4,000.00	\$3,000.00	\$36,000.00	100	41.66666667	28,432.60	28,432.60	341,191.20
COORDINADOR	\$1,800.00	\$600.00	\$594.00	\$1,782.00	\$277.78	\$10,000.00	\$2,500.00	\$90,000.00	100	41.66666667	25,301.44	75,904.33	910,852.00
JEFE DE DEPTO	\$720.00	\$360.00	\$237.60	\$475.20	\$166.67	\$4,000.00	\$1,500.00	\$36,000.00	100	41.66666667	14,643.53	29,287.07	351,444.80
JEFE DE AREA B	\$360.00	\$360.00	\$118.80	\$118.80	\$166.67	\$2,000.00	\$1,500.00	\$18,000.00	100	41.66666667	14,287.13	14,287.13	171,445.60
ANALISTA B	\$420.00	\$210.00	\$138.60	\$277.20	\$97.22	\$2,333.33	\$875.00	\$21,000.00	100	41.66666667	8,601.09	17,202.18	206,426.13
SECRETARIA	\$204.00	\$204.00	\$67.32	\$67.32	\$94.44	\$1,133.33	\$850.00	\$10,200.00	100	41.66666667	8,157.43	8,157.43	97,889.17
AUXILIAR TECNICO	\$630.00	\$210.00	\$207.90	\$623.70	\$97.22	\$3,500.00	\$875.00	\$31,500.00	100	41.66666667	8,947.59	26,842.77	322,113.20
AYUDANTE	\$408.00	\$204.00	\$134.64	\$269.28	\$94.44	\$2,266.67	\$850.00	\$20,400.00	100	41.66666667	8,359.39	16,718.78	200,625.39
JEFE DE ÁREA A	\$300.00	\$300.00	\$99.00	\$99.00	\$138.89	\$1,666.67	\$1,250.00	\$15,000.00	100	41.66666667	11,929.56	11,929.56	143,154.67
Total											128,659.77	228,761.85	2,745,142.16



@SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460



II.- Por los motivos y razonamientos expuestos se aprobó el presupuesto de egresos 2023 del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO NUMERO 011: **PRIMERO.** - Queda formalmente aprobado presupuesto de egresos 2023 del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO. - Se instruyó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya para que realice los trámites correspondientes para su publicación.

TERCERO. - Cúmplase.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial, Centro de Desarrollo Comunitario (CDC), ubicado en calle 31 por 10, del Barrio de Guadalupe, Municipio de Seybaplaya, Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los Veintitrés Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintidós.

LICENCIADA CARLA DEL CARMEN SOSA AGUILAR, DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.

● ● ● @SeybaplayaDIF

Calle 31 entre 10 Y 12, Barrio de Guadalupe, Edificio del Centro de Desarrollo Comunitario. C.P 24460

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 987/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de junio de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día veinte de junio del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente

ACUERDO:

Con fundamento en los artículos 14, fracción II, y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba dejar sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, convocada para el tres de julio del año dos mil veintitrés, ordenándose su celebración el día cinco de julio del año en curso, a las 13:30 horas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS. (PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 82/19-2020-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y-O REGINA RAMOS LEMUS, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a veinte de abril de dos mil veintitrés.**

Visto:- a).- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentada a la **LICENCIADA ROSA TOTO ANDRADES**, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace a la demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, *por el periódico oficial del Gobierno del Estado*, en consecuencia, **al respecto se PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado

2).- Tomando en consideración que ya se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el actor a cargo de los **CC. RODRIGO RICARDES CORONA Y SALVADOR CORONA RAMOS**, acreditando con ello con ello la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, así como las respuestas de las diversas Dependencias que señalaron que no cuentan con registros de domicilio de la misma, en consecuencia, *se admite la presente demanda*

en la vía y forma propuesta, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sea recibida y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un *JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS.*- Reclamando las siguientes prestaciones:

I.- SE RESUELVA PROCEDENTE MI ACCIÓN DE LA DEMANDA, A FAVOR DE MI APODERADO Y SE INSCRIBA LA COMPRAVENTA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, PORQUE LE ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO AL ACTOR.

II.- PARA ELLO NOMBRO AL NOTARIO PUBLICO NUMERO 40, QUIEN ES TITULAR LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, PARA QUE HAGA LA ESCRITURA PUBLICA, AL MOMENTO DE DECRETAR PROCEDENTE MEDIANTE SENTENCIA EL PRESENTE JUICIO QUE NOS OCUPA.

III.- SE LE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO. -

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO

DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. SILVIA PATRICIA BOOT HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Ana Rosa Castellanos Castañeda.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 59/14-2015/J3AP-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con las manifestaciones por el Acusado José María López Orozco, manifestación por el Agente del Ministerio Publico de la adscripción Zobeida Palagot Montero, Defensora Publica Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo en que señalan estar enterados y apelan la resolución de 28 de abril del año en curso y con la manifestación de la actuaría Interina del Juzgado de Adscripción que señala que la C. Ana Rosa Castellanos Castañeda señala que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Esta Autoridad, se reserva la facultad de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado José María López Orozco, la Licenciada Zobeida Palagot Montero fiscal adscrita a este juzgado, la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, defensora publica, en contra de la sentencia condenatoria de veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

2).- Por lo que respecta a la denunciante Ana Rosa Castellanos Castañeda que mediante proveído de

veintisiete de junio de dos mil veintidós se declaró la ausencia de testigo, al no ser localizada en el domicilio el cual se encuentra en autos por lo tanto de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena a la actuaría notificar por medio de edictos por tres veces consecutivas la sentencia dictada el 28 de abril del dos mil veintitrés en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos de la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: JOSE MARÍA LOPEZ OROZCO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, se le impone una pena de SIETE DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.) equivalente al multiplicar por quince el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, que era de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción III en relación con el 87 del Código Penal del Estado en vigor.-

CUARTO: Se hace saber al sentenciado que en razón que los numerales 98 y 105 del Código Penal del Estado,

no prevén beneficios atinentes a la sanción que le fue impuesta por el delito de daño en propiedad ajena a titulo culposo, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá dar cumplimiento a la sanción impuesta ante la autoridad de ejecución de sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se condena al acusado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, al pago total de la cantidad de \$24,850.00 (Son: Veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor de la ciudadana Ana Rosa Castellanos Castañeda, por concepto de reparación del daño moral, bajo los términos señalados en el considerando XIII de la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XIV de esta resolución.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria

de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ana Rosa Castellanos Castañeda, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 013/92, instruida en la averiguación del delito de homicidio denunciado por María de la Luz Rufino Requena en agravio de Joaquín Cruz Gómez y del que aparece como probable responsable Roger Márquez González, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0456/2023, Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria de la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, ya que al ubicar dicho domicilio, los vecinos del lugar mencionaron no conocer a la antes nombrada; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Toda vez que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de ue esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante el proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés a la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado

se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibido que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE. -

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria

General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

3).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readsrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

4).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

5).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, se libró orden de aprehensión en contra de Roger Márquez González, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta

evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de homicidio ilícito previsto y sancionado en los artículos 267 en relación con el 285 del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Roger Márquez González, en el que la pena a imponer es de (20) VEINTE AÑOS A (40) CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, por lo que se tiene que la media aritmética de dicha pena es de (30) TREINTA AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (30) TREINTA AÑOS, (01) UN MES Y (02) DOS DIAS, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Roger Márquez González; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Roger Márquez González, comunicada mediante oficio 423/993.

6).- Ahora bien, en razón que de autos se advierte que no obra domicilio de la denunciante María de la Cruz Rufino Requena, procédase de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, girar atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias:

- A. Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- B. Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D. Al Director de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
- E. Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Lo anterior para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto del denunciante María de la Cruz Rufino Requena, esto con la finalidad de obtener un domicilio en donde pueda ser localizada dicha persona,

quedando apercibidas las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarles el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 203/05-2006 instruido en la averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, y de los que aparecen como probables responsables MARICELA VACA CAMBRANO, JOSE CANDELARIO ESTRELLA CHE, VICTOR IVAN CHAVEZ Y AURA EVELIA GARCIA LARA, el suscrito juez el día de hoy dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el oficio No.SSB-PEN-CAMP-05-08-683/2023, Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que informa que una vez realizado en la base de datos no se encontró ningún registro del domicilio a nombre de MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Toda vez que se giraron oficios a todas las dependencias sin haber dado contestación favorable del domicilio a nombre MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS. - -

3).- Asimismo que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante C. MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas el proveído de junio de dos mil veintidós en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha quince de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Se da cuenta al C. Juez con la boleta de préstamo con folio 4716/21-2022, suscrito por la M. EN C. DE LA E. LICDA. HAYDEÉ YASMIN PINELO HERRERA, anexando el original del expediente número 203/03-2004/1PI, que se le solicitara a través del sistema informático de este H. Tribunal; en razón del oficio 340/F1/2021, signado por la LICENCIADA ZOBELIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, en el cual solicita a este Juzgador "se sirva determinar lo conducente en relación a la Orden de Aprehensión librada (sic)". **2).**- y con el estado que guardan las constancias que obran dentro de la presente causa penal, de donde se aprecia que con fecha 30 de marzo de 2006, la Sala Penal libró una Orden de Aprehensión en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", por resultar probable responsable de la comisión del delito de por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado, misma que hasta la presente fecha no ha sido cumplimentada. **SE PROVEE: 1).**- Glócese al expediente respectivos el legajo formado con motivo del escrito de la LICENCIADA ZOBELIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, y acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Al tener el expediente a la vista, después de realizar un análisis, se desprende que la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", por resultar probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer los hechos, dictada por la Sala Penal dentro del toca penal 1231/05-2006 con fecha 15 de septiembre de 2006, no obstante se tiene que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito citado, siendo que la pena a imponer por el delito que se le imputa a AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", es de TRES a DIEZ AÑOS de prisión, y al hacer efectivo lo estipulado en el artículo 112 del Código adjetivo, el término medio aritmético a considerar para la prescripción es de SEIS AÑOS Y SEIS MESES; apreciándose que hasta la presente fecha han transcurrido un total de 15 AÑOS, 9 MESES, Y 8 DÍAS, en esa tesitura se tiene que se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente

causa, misma que tuvo lugar el 9 de febrero de 2006, en consecuencia, se procede a dictar el **SOBRESEIMIENTO** de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, Se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", misma que fuera comunicada al Agente del Ministerio Público mediante oficio 395/PSP/SSP/06-07 para que realice las anotaciones correspondientes.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar al denunciante MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, quien tiene su domicilio en CALLE 24 NUMERO 23 DE LA COLONIA POZO DEL MONTE, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, para el día 21 de junio de 2022, a las 12:00 horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado el sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEONTUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO

DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ANTONIO ABARCA CANO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAN DEL SOCORRO COB DOMINGUEZ Y TERESA GARCIA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presenta causa penal, con el sello actuarial de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el cual la representación social solicita una prórroga de 10 días hábiles a fin de realizar los tramites correspondientes con relación al caso que nos ocupa, y con las certificaciones de fecha dos de junio de dos mil veintitrés. **2).**- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/493/2023, presentado por la representación social en el cual remite "el oficio 589/AE1/2023, de fecha 02 de junio de 2023, signado por el Li. C Y.C. Roberto Elías Poot Uc, Agente Ministerial Investigador, destacamentado en el municipio de Champotón, Campeche, a través del cual informa el motivo de la no entrega de la boleta citatoria dirigida al C. ANTONIO ABARCA CANO, relativa a la audiencia fijada para el de hoy día 02 de junio de 2023. (Sic)"

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

3).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en

reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de las audiencias de mérito a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerido, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificar al antes nombrado del presente proveído, por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- En virtud de la incomparecencia del testigo Marco Antonio Lorenzo Raymundo, hecha constar en certificación de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, por lo que al no lograr dicha presentación por parte de la representación social, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en este entendido **SE DECLARARA LA AUCENCIA DEL TESTIGO MARCO ANTONIO LORENZO RAYMUNDO**, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

"Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)". --

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia del testigo MARCO ANTONIO LORENZO, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de

inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:-

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL

DECTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

5).- Respecto a la prórroga solicitada por la representación social se le concede una prórroga de 5 días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto de la vista que se le diera en el punto cuarto en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual a la letra dice.

"4).- En virtud de lo manifestado por Rogelio García Orozco en su libelo de cuenta, tomando en consideración su estado actual de salud y la edad del mismo, se tiene por justificada su inasistencia a la diligencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a reserva de pronunciarse respecto de programar la diligencia a su cargo, se le da vista a el defensor particular y a la representación social a efecto de que en el acto de notificación o dentro del término de 5 días hábiles manifiesten lo que a su derecho respecto de la probanza ofrecida por ambas partes. (Sic)"

6).- Esta autoridad se reserva la facultad de pronunciarse al respecto de las diligencias a cargo del testigo Liberio Pulido Rivera, hasta en tanto se tenga respuesta del exhorto 28/22-2023/1P-I, remitido por el suscrito mediante oficio 1081/22-2023/1P-I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANTONIO ABARCA CANO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A JACOB HIERBERT BUECKERT.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente 0401/10-2011/01271 en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por JOSÉ ALBERTO HUCHIN KANTUN, del que aparece como probable responsable JOSÉ ERMILO CUEVAS GLORY, el Juez Interino del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con la nota actuarial en el que manifiesta el Asesor Jurídico el Licenciado Daniel Pech Chan que solicita la localización y ubicación del C. JACOB HIERBERT BUECKERT y presentarlo en calidad de presentado a la audiencia en un término de 14 horas y posteriormente del como finiquitaron y solicito la revocación del médico y con el oficio FGE/VGCJ//DCJA/SCJA/18/18.2/0453/2023 de la representación social en el que manifiesta que no fue localizado en el ejido las maravillas a JACOB HIERBERT BUECKERT, mas sin embargo se fue al domicilio JOHAN HIERBERT JANZEN, al estar llamando al domicilio no hubo persona alguna que acudiera al llamado, los vecinos manifestaron que había salido de viaje y no tenía fecha de regreso; en consecuencia: por la manifestación del Asesor en la notificación.- SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y manifestación de cuenta, para

que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1).- Se le hace saber al Asesor Jurídico que no es procedente su primera petición toda vez que como se señaló se le dará vista para el testigo no radica en el país, sin embargo se agotara los medios para su comparecencia y en relación a su segunda petición que aclare la misma o señale el objeto o fin para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.

2).- De acuerdo al numeral 162, 163, 164, 167 y 169 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se programa la diligencia inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos para el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, la cual se llevara a efecto en el camino de terracería del poblado de Suc-tuc, hacía el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, haciéndoles saber a los intervinientes que el punto de encuentro será en las instalaciones de este juzgado, por lo cual deberán de comparecer el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, Defensor, Asesor Jurídico, Ministerio Publico y Peritos para posteriormente trasladarnos hasta el lugar de los hechos.

3).- Cítese al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Pootr, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y al niño E.A.U.C. por conducto de la representación social mediante boleta citatoria en términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndole saber que el niño E.A.U.C. deberá ser acompañado por sus padres o tutor. Quedando apercibida la representación social que deberá informar el curso que le diera a las boletas citatoria con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia en cuestión y en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo a lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así también, se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no presentar a los testigos, se desahogara con o sin presencia de ellos, ya que la prueba fue solicitada por la defensa del acusado y no por las víctimas. Sirve de sustento la tesis Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 306659, 1 de 1 Primera Sala, Tomo LXXX, Pag. 1225, Tesis Aislada (Penal), que a la letra dice:

“TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO ES INDISPENSABLE SU PRESENCIA EN LA RECONSTRUCCION DE HECHOS. El artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Penales, previene que en la reconstrucción de hechos estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los mismos o haberlos presenciado, por lo que si en el caso los testigos presenciales no asistieron a la diligencia de reconstrucción de hechos, no obstante ello muy bien

pudo haberse efectuado esa diligencia, como en efecto se hizo, sin que la falta de asistencia de tales testigos pueda engendrar una violación del procedimiento en contra del quejoso, tanto más, si esa diligencia fue solicitada por la defensa de otra persona y no por el quejoso ni por su defensor. Amparo penal directo 669/44. Herrero Guzmán Roberto. 24 de abril de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

4).- En cuanto al Licenciado Candelario Queb Torres, defensor particular, el inculpado José Ermilo Cuevas Glory, el perito de la defensa Carlos Manuel España Canul, el perito tercero en discordia Enrique de Jesús Urrutia Palmer y la Asesora jurídica Licenciada Maríana Hoil Fuertes y/o Daniel Pech Chan, cítese por conducto de la actuario interina adscrita a este Juzgado a fin de comparecer a la audiencia antes citada, apercibidos que de no comparecer en términos de lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, se procederá aplicarles una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Mismo apercibimiento que se les hace al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Poot, Jacob Hierbet Bueckert a su traductor Isaac Dyck Harder, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y quien se ostente como padre o tutor del niño E.A.U.C., en caso de no presentarse a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos.

De la misma forma se le hace saber al acusado y defensor particular, que deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la asistencia de su perito Carlos Manuel España Canul, pues al ser ofrecido por su conducto, les corresponde velar por dicha cuestión, apercibidos que en caso que el citado perito, no se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos se procederá a aplicarle la medida de apremio citada en el párrafo anterior.

5).- También, le hace saber al acusado y al denunciante que para la realización de la diligencia señalada, deberán presentar los vehículos involucrados en el percance de tránsito y en caso que los mismos se encuentren en mal estado, tendrán que presentar otros con características

similares a los que estuvieron involucrados, por lo que le corresponde al Fiscal comunicar lo antes ordenado en este punto al denunciante, y por lo que respecta al acusado, se le hará sabedor al momento de su notificación por la actuario interina de la adscripción. -

6).- Se ordena a la actuario interina adscrita a este juzgado para notificar personalmente a la Fiscal, para que se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos, apercibida que de no presentarse a la diligencia ya señalada, se dar vista mediante a oficio a su superior jerárquico, para los correctivos a que haya lugar, esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

7).- En auxilio de esta autoridad, gírese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efecto de que se sirva proporcionar vehículo idóneo para el traslado de tres elementos del personal de este juzgado en el domicilio ubicado en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, a fin de que tenga verificativo la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, misma unidad que saldrá como punto de encuentro en las instalaciones de este juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, y una vez finalizada la diligencia deberá de retornar al personal al punto de salida.

8).- Con la finalidad de dar cumplimiento a la diligencia fijada líneas arriba y tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, en donde existe circulación vehicular; gírese atento oficio a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, la cual se llevara a cabo el día

9). Ahora bien, en razón que no ha sido posible lograr la comparecencia del C. JACOB HIERBERT BUECKERT, asimismo conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificarle el presente acuerdo, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, en caso de no comparecer se procederá a la sustitución de testigo al momento de la audiencia, por lo que se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que publique por tres veces

consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JACOB HIERBERT BUECKERT, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FELIPA TORREZ ZETINA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 12/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES-

V I S T O S: El oficio 049001/410'100/1240_OJCP/2023 signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO Abogado por Honorarios y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el ciudadano FELIPA TORREZ ZETINA no tiene antecedentes ni movimientos filiatorios. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, advirtiéndose que ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, no lográndose el emplazamiento,

consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 12/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA, el presente proveído y el de data trece de septiembre mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucia de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina) nombrando como asesoras técnicas a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRAMAY, con cédulas profesionales 5198494, 123387993 y R.F.C. MAFC781030JM5 SIMG980523HC9,; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa en contra de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 12/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio del ciudadano VICTOR

MANUEL QUE REYES, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesores técnicos a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA. quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T, queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano BENIGNO AMEZCUA AVALOS a favor de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada una.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en

común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T, involucradas en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de las infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA., que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

6).- Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA., con el convenio presentado por el ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de

una situación jurídica.-

10).- Se le requiere al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA. que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucía de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina), y/o a través de sus asesoras técnicas.

13).- Por otra parte advirtiéndose que el domicilio de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez número 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en consecuencia gírese atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para efecto de que notifique FELIPA TORRES ZETINA en el domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez número 2 la polla Escárcega c.p.24357,, la declarativa de divorcio entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de

salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

Lo que notifico a la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO

DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 35/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR ALEXIA MARÍA MONTERO CASTRO, EN CONTRA DE RAÚLEMMANUEL CRIOLLO TAPIA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que no fue posible emplazar al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra ante este Juzgado en el expediente 35/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por ALEXIA MARIA MONTERO CASTRO en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en términos del presente proveído y el de data veintinueve de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de ALEXIA MARIA MONTERO CASTRO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroe y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y nombrando como asesor técnico al Licenciado GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, con número de cédula profesional 1126768 y RFC. MOPG 570104 2T0 correo electrónico gemp_1957@hotmail.com con numero celular 9811758328, promoviendo el Reconocimiento de Paternidad, en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada “DIVINO NIÑO” Colonial Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente por original, y se ordena marcar con el número 13/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalados en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Así mismo, se admite como asesor técnico de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, a la Licenciado GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 350, 351, 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite en la Vía Ordinaria Civil la demanda de Reconocimiento de paternidad y alimentos retroactivos del menor A.L.M.C., promovido por la ocursoante en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO

TAPIA.

6).- Emplácese a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada "DIVINO NIÑO" Colonial Campeche; con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de **SEIS DÍAS, acuda** ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponer excepciones si las tuvieran.

7).- De conformidad con el artículo 512 del Código Civil y 1261 y 1262 del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a la Audiencia de Minoridad que se llevara a cabo, el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDIDOS A LAS 12:00 HORAS.**

8).- Para garantizar los derechos del infante con iniciales A.L.M.C., involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

9).- Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la ocursoante, se tienen por anunciadas, no obstante, no se admiten por no ser en el momento procesal oportuno, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer oportunamente, debido a que será en el periodo probatorio donde se deben ofrecer las pruebas correspondientes, e incluso el Juez de oficio ordenara los que considere necesarios en aras de protección al Interés Superior de la Infancia

10).- Dado lo anterior, túrnese los autos al Actuario en Turno adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que notifique a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada "DIVINO NIÑO" Colonial Campeche-

11).- De igual forma, notifíquese el presente proveído al ciudadana ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO, en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroes y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso atreves de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

13).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 83/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, EN CONTRA DE EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: I.- Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 4128/22-2023, del

expediente que envía la M. en C. de la E. Licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial, en consecuencia; SE PROVEE: --

1).- Toda vez que con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se formó un legajo con motivo del oficio numero 52/22-2023/1E5-05, signado por la Licenciada Ma. Elva Ledesma Resendiz, Juez del Juzgado Mixto-Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, glóse el mismo al expediente original que envía la M. en C. de la E. licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:--

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); nombrando como asesor técnico al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, con cédula profesional 12393717 y RFC CADL910311UV0; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón), en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal

oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 83/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. --

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto. --

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. --

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

6).- Por otra parte, con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del infante involucrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: --

a) La guarda y Custodia provisional del infante de iniciales E.D.H.N., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, a favor

del infante de iniciales E.D.H.N., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante de iniciales E.D.H.N., involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante de iniciales E.D.H.N., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. --

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se

establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, con el convenio presentado por la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos.--

10).- Se le requiere a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11)- Se hace de conocimiento a los ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. --

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); entregándole copia simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN el presente proveído en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA

Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 229/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, EN CONTRA DE ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. --

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones predio ubicado en calle Hacienda Multunchac Manzana D Lote 39 del Fraccionamiento Hacienda Santa María de esta ciudad, C.P. 24070; nombrando como sus asesores técnicos los licenciados, OSCAR ROSENDO HAW ARJONA con cédula profesional 10265998 y RFC HAAO660927PZO y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, con cédula profesional 8690598 y RFC PEBA9006266ZO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560,, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número **229/21-2022/ J5MFAMT-I.**

2).- **Se admite el domicilio** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesores técnicos** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, a los licenciados OSCAR ROSENDO HAW ARJONA y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombrando al primero de los señalados como representante común. --

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO cabe hacer las siguientes consideraciones: -

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por

ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.* --

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. -

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.--

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de

otras personas en su persecución. --

En consecuencia, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano Manuel Jesús de Atocha Flores Romero, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA. --

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE **DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.--

Luego entonces, **se declara la separación física y material** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. --

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, respecto a que no hubieron hijos procreados con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a fin de estar en posibilidad de enviar el oficio correspondiente.

10).- Se les hace saber los ciudadanos MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.--

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la C Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

12).-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle Ciricote, manzana C lote 16 de la Colonia Polvorín de esta ciudad Capital. -

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -"

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
CIUDADANO: MANUEL JESUS CHEL FUENTES.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 412/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANTONIA CANDELARIA CAHUICH HUICAB EN CONTRA DE MANUEL JESUS CHEL FUENTES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/1242_OCJP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante informa que se encuentra dado de baja del régimen obligatorio y proporciona el último antecedente laboral del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido MANUEL JESUS CHEL FUENTES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:--

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la

Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad; nombrando como asesoras técnicas a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, con cédula profesional 12527985, RFC SELM910502G57, y a la Licenciada Kenya Astrid Velázquez Reyes, con cédula profesional 12737039, RFC VERK961015H99, ambas con correo electrónico imecjuridico@gmail.com, y número telefónico 9961023328; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 412/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.--2).- Se admite el domicilio de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -3).- Asimismo, se admite a las Licenciadas Marisa Isabel Segovia López y Kenya Astrid Velázquez Reyes, como asesoras técnicas de la promovente, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.--4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.- En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.-- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el

régimen de BIENES SEPARADOS, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, ya son mayores de

edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 2054, 51, 3215, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.--6)- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.--7) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--8) Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a la Ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-9).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: --

I. Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

II. A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del

Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES para efecto de girar los oficios correspondientes.11).- Ahora bien, con fundamento en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que se sirva a remitir al juez competente, para que éste a su vez en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a girar oficios respectivos a diversas dependencias de su estado, para la localización del domicilio particular o laboral del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado.Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-12).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y/o a través de sus asesoras técnicas, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad.-13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de

evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-

2).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana MANUEL JESUS CHEL FUENTES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO

EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 87/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 20/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **CARLOS ALBERTO AGUIRRE ROCHOL Y/O CARLOS ALBERTO AGUIRREZ ROCHOL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 2 DE MAYO DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 174/21-2022/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ROMAN CANCHE JUAREZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic.Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Joaquín Antonio Brito Novelo, quien fuera

originario del Municipio de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de Junio del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Joaquín Antonio Brito Novelo, quien fuera originario del Municipio de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de Junio del 2023.- Teresa de Jesús Macias Mendoza, Heredero y Albacea.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 236/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN MANUEL ARCOS KU, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE: 236/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUAN MANUEL ARCOS KU, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de

Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio del año 2023.- ALINA LÓPEZ TORRES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA CIUDADANA **NOEMI ALICIA MEDINA Y PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **266**.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**.- RELATIVA A: **ACTA ACLARATORIA** DEL NOMBRE DE LA EXTINTA CIUDADANA **NOEMI ALICIA MEDINA Y PEREZ**, EN EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** ACTA NUMERO **36 TREINTA Y SEIS**, DE FECHA **21 VEINTIÚN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**, LE ASENTARON EL NOMBRE DE **NOEMI ALICIA MEDINA PEREZ VIUDA DE FRANCO**, SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DE LA EXTINTA EL DE **NOEMI ALICIA MEDINA Y PEREZ**. -

B).- **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NOEMI ALICIA MEDINA Y PEREZ**, QUE HACEN SUS NIETOS LOS CIUDADANOS **HIDALGO JESUS FRANCO ABADÍA Y CLAUDIA VANESSA FRANCO ABADÍA**.

CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A **25 DE MAYO 2023**.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81**.- **CED.PROF.No.1141742**.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **LILIA GONGORA ALONZO**

OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE MAYO DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor SANTOS LÓPEZ CALDERÓN, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **IVY ROSALEY MCKAY HEREDIA** quien falleciera el día Diez de Febrero de dos mil veinte en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada, la ciudadana GUILLERMINA DEL JESÚS LARA MCKAY.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Junio de 2023.-
Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **MARIA MENDOZA POJOY Y/O MARIA VICENTE POJOY**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día trece de septiembre del dos mil, diez, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Mayo del año 2023.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **ANTONIO MENDEZ SOLIS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa **MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ CARBALLO** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a diez de mayo de 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 30/21-2022/JMOI
FOLIO: 169

C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 30/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. PRISCILA ARACELI HORTA HERRERA A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO EN CONTRA DE ALANA AMÓN LOZANO REYES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte demanda se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, se provee: -

1) Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda en el sistema integral de derechos y obligaciones (SINDO), se encontró que el C. Lozano Reyes Alan Amón Ra, se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, su último antecedente es el siguiente:- -

Registro Patronal	Razón Social	Domicilio	ALTA	BAJA	SALARIO
A1123109106	Asesoría Gerencial de Recursos Humanos S DE RL DE CV	22128 CIUDAD DEL CARMEN, CENTRO, C.P 24100, CARMEN CAMPECHE	12/12/2014	17/04/2015	\$1651.78

2) Por otra lado, y dado que no ha sido posible localizar al C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 30/21-2022/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, señalando como domicilio particular en la calle Itzambanak número 65, esquina con Tulum del Fraccionamiento Kala, C.P. 24085, de esta Ciudad.

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, al licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, con cédula profesional número 5262029 R.F.C: PECB830908-I47, correo electrónico braulioabogado@hotmail.com, y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

No se admite a la licenciada Jennifer Scarlette Barrancos Rosado toda vez que si bien es cierto que proporciona su número de cédula profesional y R.F.C., sin embargo omitió firmar el escrito de demanda.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

Ahora, del escrito inicial se advierte que la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA omite mencionar en qué trabaja el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES o de dónde obtiene sus ingresos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste en qué trabaja el deudor alimentario, o señale el lugar y domicilio del centro laboral del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, a efecto de poder enviar el oficio para los descuentos correspondientes.

Ahora, es menester señalar que al no tener conocimiento en qué trabaja o de dónde obtiene sus ingresos el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, y a efecto de salvaguardar el derecho del niño de iniciales G.L.H., de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución General; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 6, párrafo segundo, artículo 18, párrafo primero, el artículo 27, párrafo cuarto de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los artículos 2, 11, 13, 14, 15, 103, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad, que conforme a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) el aumento autorizado del 15% (quince por ciento) del salario mínimo, tanto para la Zona Libre de la Frontera Norte como para el resto del país, augmentó el salario mínimo general de 123.22 a 141.70 pesos diarios para el año dos mil veintiuno (2021).

Por lo cual, se fija la suma de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, que resulta el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo multiplicado por quince, misma cantidad que deberá ser depositada a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Por otro lado, es importante señalar, que en caso que el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, tenga un trabajo fijo y estable, la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hijo de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA a través de su asesor técnico el licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

Asimismo, se ordena emplazar al C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en el predio ubicado en la calle Cocotera VIII, Manzana IX, Lote VI, Fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, de esta Ciudad, (anexa Croquis o mapa de ubicación), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

De la misma forma, en el acto del emplazamiento proceda la actuaría a requerir al demandado que efectúe el pago de la cantidad de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, misma cantidad que deberá depositar a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Asimismo, le requiera que manifieste si cuenta con un trabajo fijo y estable, el nombre y dirección de la empresa, o de la Institución o patrón con quien labora, o en su caso manifieste de dónde obtiene sus ingresos; haciéndole saber que en este caso la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hija de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Por otro lado, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en

uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

En cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales G.L.H., involucrado en el presente asunto, serán resguardadas en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. "

3).- Se hace saber a la demandada que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.



"La Igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"



"EDICTO"

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ACUERDO: Se tiene por presentado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER con su escrito y documentación adjunta de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, por medio del cual anexa las originales del Periódico Oficial del Estado así como también los Periódicos de mayor circulación, anexo un USB marca Kingston el cual cuenta con los archivos digitales de las publicaciones de los edictos; por ultimo solicita se gire oficio al Periódico Oficial del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE.** --

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. -----

2).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la promovente, se observa que de autos y de las constancias que integran el presente expediente, se tiene lo siguiente: -----

PODER JUDICIAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE
MEXICO

Que mediante proveído de fecha uno de julio del dos mil diecinueve se admitió la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de la Declaración de Ausencia Legal del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, promovido por la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, bajo argumento total que su esposo el C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ desapareció el veintiquatro de enero del dos mil diecisiete; adjuntando documentos públicos y privadas en las que se hace constar los hechos en los que se presume desapareció su cónyuge. -----

Que se ha desahogado la testimonial de los CC. INGRID BELEM LOEZA, FRANCISCO GABRIEL CAMBRANIS MENDEZ y JOSE DEL CARMEN HUICAB FERNANDEZ con la finalidad de acreditar la ignorancia del domicilio del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ; así como también se giró oficios a diversas dependencias con el fin de saber si tenían algún registro en su base datos del domicilio actual del antes citado, sin que se haya obtenido registro alguno del buscado. -----

c) Con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordeno notificar la presente solicitud al C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ mediante edictos que se publicaron por dos meses con intervalo de quince días en los principales periódicos del ultimo domicilio del antes mencionado. -----

d) Posteriormente mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se nombró como Depositaria Judicial a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER del bien mueble ubicado en la calle privada de la 18 de la Colonia Samula, Barrio de San Román actualmente calle Privada de la 18 de la Colonia Vicente Guerrero, a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ y MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, de conformidad con los artículos 664 y 665 del Código Civil del Estado. Es así que, con data diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se realizó la declaración de ausencia del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ. -----
Ordenándose realizar la publicación de dichas determinación tres veces por intervalo de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación. Mismas publicaciones que se han publicado repetidamente cada dos años, tal y como lo dispone el artículo 687 y 689 del Código Civil del Estado. -----

En ese contexto, en el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo que establecen los numerales 665, 672, 686, 687 689 del Código Civil del Estado, pues ante la ignorancia del paradero del buscado, se ha declarado la ausencia del mismo, así como también se ha nombrado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER por ser cónyuge como depositaria del bien único registrado a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, lo que se corroboró con el oficio numero SG/RPPYC/DA/2317/2019 suscrito por la Directora del Registro Publico de la Propiedad, por lo cual es quien funge como administrador del bien en comento, quien a su vez tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, de modo que al ser la cónyuge del ausente, copropiedad del bien inmueble en mención, se

exime de presentar caución correspondiente, que señala el numeral 532 del Código Civil del Estado; por lo anterior, a reserva de declarar la presunción se muerte del ausente, publíquese el presente auto a través de edictos por dos meses con intervalo de quince días. -----

4).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórrense los autos al actuario diligenciado, para que se sirva notificar personalmente el presente auto a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER en el INDAJUCAM ubicado en la calle Niebla, numero 2 de Fracciorama 2000 de esta Ciudad y al agente del ministerio público de la adscripción. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS.- Rubricas. -----




LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN,
SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN
MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
MEXICO

